

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 110013342-046-2020-00038-00  
**ACCIONANTE:** YESSID JESÚS MENDOZA CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-

**ACCION DE TUTELA – ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor YESSID JESÚS MENDOZA CÁRDENAS, actuando a través de apoderado, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-, por medio de la cual solicita la protección de su derecho de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

<sup>1</sup> "Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la acción de tutela instaurada por el señor YESSID JESÚS MENDOZA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.703, quien actúa a través de apoderado, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- por la presunta violación de su derecho de orden constitucional y fundamental de petición.

**SEGUNDO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

**TERCERO.** Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informe si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**CUARTO.** Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda

**QUINTO.** Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**SEXTO.** Reconocer personería judicial al abogado DIEGO ABDON TAMAYO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.726 de Bogotá y T.P. No. 162.036 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte tutelante, conforme al escrito de poder obrante a folios 6 y 6A del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez